RESOLUCIÓN No. 210 de 9 de agosto de 2021

"Por la cual, el IDPAC crea el modelo de fortalecimiento para las organizaciones sociales, comunales, de medios comunitarios y alternativos, organizaciones de propiedad horizontal e instancias de participación del Distrito Capital"

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL-IDPAC·

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los literales b) y e) del artículo 56 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá D.C. y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia señala en el artículo 38 que "se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad".

Que el Artículo 209 de la Constitución Política dispone que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado (…)".

Que, en lo referente a la atención administrativa a los programas de acción comunal, el artículo 25 del Decreto nacional 2350 de 2003, compilado en el artículo 25.2.3.2.1.25 del Decreto 1066 de 2015, establece como funciones de las entidades de inspección, control y vigilancia: (…) 7. Brindar asesoría técnica y jurídica a los organismos comunales y a sus afiliados o afiliadas".

Que conforme al artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, el objeto del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal es "garantizar el derecho a la participación ciudadana y propiciar el fortalecimiento de las organizaciones sociales, atendiendo las políticas, planes y programas que se definan en estas materias".

Que el referido Acuerdo Distrital establece entre las funciones básicas del IDPAC "Diseñar y gestionar estrategias e instrumentos que concreten las políticas en materia de participación y organización de la ciudadanía"; "ejecutar, controlar, coordinar y evaluar planes, programas y proyectos para la promoción de la participación ciudadana, el interés asociativo y la organización comunitaria en el Distrito, en el marco del Sistema de Participación Distrital" y "diseñar y construir metodologías y tecnologías que permitan a las comunidades organizadas planear, ejecutar, controlar y sostener obras de interés comunitarias y transferirlas a las demás entidades del Distrito Capital y a las localidades".

Que el Decreto Distrital 448 de 2007 crea el Sistema Distrital de Participación Ciudadana como el "mecanismo de articulación entre la administración distrital, las instancias de participación, las organizaciones sociales y comunitarias y redes, asociaciones, alianzas - temporales y permanentes, con el fin de garantizar el derecho a la participación en las políticas públicas del Distrito Capital de Bogotá D.C.".

Que, el mencionado decreto distrital fija como objetivos del Sistema, entre otros, la promoción y el fortalecimiento de una cultura democrática en la gestión de asuntos públicos y colectivos; la articulación de las organizaciones e instancias sociales con las instituciones del Estado, para fortalecer las organizaciones sociales y elevar la capacidad de movilización, gestión y concertación entre autoridades administrativas, políticas y la ciudadanía activa; y la gestión de acciones que permitan el fortalecimiento del sistema como un órgano dinámico de producción de conocimiento, investigación, movilización y formación en materia de participación y gestión de la democracia participativa.

Que, adicionalmente, se establece como objetivo del Sistema: "j) Contribuir en la generación de condiciones para el fortalecimiento de los niveles de organización de la ciudadanía", finalidad a la que le apunta la creación del modelo de fortalecimiento que se pretende.

Que, de igual manera, señala en el artículo 6° del Decreto Distrital 448 de 2007 que "Los actores del sistema gestionarán la relación de formación para la participación, con el fin de articular y racionalizar los procesos de formación y capacitación, que cualifiquen la educación política de los habitantes de Bogotá, fortalezcan su comprensión de los procesos de decisión pública y de los mecanismos para incidir en el contenido de las políticas públicas".

Que el Decreto Distrital 150 de 2008 "Por medio del cual se adopta la política pública distrital de comunicación comunitaria" establece entre sus objetivos en el artículo 2, literal e) "Fortalecer la organización social en torno a la comunicación, para generar condiciones para la participación ciudadana y facilitar la acción de gobierno a través de canales de interacción con el ciudadano".

Que, en el mismo sentido la Ley Estatutaria de Participación 1757 de 2015 señala en su artículo 86 la existencia de un Sistema Distrital de Participación Ciudadana integrada por los espacios distritales de deliberación y concertación del respectivo nivel que articulan las instancias de participación ciudadana creadas por las leyes.

Así mismo, dispone el artículo 89 de la precitada Ley que las entidades que se designen para la promoción del derecho a la participación ciudadana en las unidades territoriales tienen como funciones, entre otras: "(…) g. Ejecutar, controlar, coordinar y evaluar planes, programas y proyectos para la promoción de la participación ciudadana, el interés asociativo y la organización comunitaria en el departamento o municipio; h). Fomentar procesos asociativos en las organizaciones sociales y comunitarias; (…) k). Estimular los

ejercicios de presupuestación participativa a través de toma de decisiones de carácter deliberativo sobre la destinación de recursos de inversión pública".

Que la Ley 1757 de 2015 en sus artículos 94 y siguientes, establece la financiación del apoyo a iniciativas dirigidas al fortalecimiento de capacidades organizacionales de las expresiones asociativas de la sociedad civil.

Que el Decreto Distrital 503 de 2011 "Por el cual se adopta la política pública de participación incidente para el Distrito Capital" establece en el artículo 3° como reglas y normas de conducta que orientan y soportan el actuar de la Administración y de la ciudadanía para la garantía y el ejercicio del derecho a la participación, entre otros, los principios de autonomía, deliberación, incidencia, y corresponsabilidad.

Que uno de los objetivos específicos de la Política Pública de Participación Incidente contenidos en el artículo 5 del precitado Decreto es "Promover y fortalecer las organizaciones y redes sociales, como actores autónomos y representativos, con procesos democráticos internos, mayor capacidad de generar alianzas sociales y formas de gestión, que les facilite el logro de sus objetivos y su incidencia en las decisiones públicas distritales y locales; posibilitando la permanente deliberación ciudadana, la comunicación en redes de organizaciones sociales y mejorar la representación de sus asociados y asociadas para satisfacer los intereses y necesidades colectivas".

Que, la creación de un modelo único de fortalecimiento de las organizaciones sociales, comunales, de medios comunitarios y alternativos, organizaciones de propiedad horizontal e instancias de participación en el IDPAC, responde a las líneas 1 "Fortalecimiento de la Participación Incidente de la Ciudadanía" y 4 "Fortalecimiento Institucional de las Entidades y de la Gestión Pública Participativa" de la Política Pública Distrital de Participación Incidente.

Que, para efectos de la presente resolución se entiende el fortalecimiento como "un proceso mediante el cual los miembros de una comunidad o un grupo –miembros de grupos organizados dentro de esa comunidad o personas interesadas en promover y lograr un cambio respecto de alguna circunstancia que afecta a esa comunidad o grupo– desarrollan conjuntamente capacidades y recursos para controlar su situación de vida (en un momento específico); actuando de manera comprometida, consciente y crítica, para lograr la transformación de las condiciones que juzgan negativas o que deben ser modificadas según sus necesidades y aspiraciones, transformándose al mismo tiempo, a sí mismos" (Montero 2003a, p. 72)[1]

Que, en virtud de lo anterior, resulta pertinente crear un modelo único de fortalecimiento al interior del IDPAC con el fin de incrementar las capacidades organizativas de las organizaciones sociales, comunales, de medios comunitarios y alternativos, organizaciones de propiedad horizontal e instancias de participación, contribuyendo a que sean sostenibles, autónomas, eficaces y transparentes.

Que, en virtud de lo anterior,

[1] Montero, M. (2003a). Teoría y práctica de la psicología comunitaria: La tensión entre comunidad y sociedad. Buenos Aires, Argentina: Paidós.

RESUELVE

ARTÍCULO 1. OBJETO. Crear el modelo de fortalecimiento para la organización social, comunal, de medios comunitarios y alternativos, organizaciones de propiedad horizontal y de las instancias de participación del Distrito Capital, con el fin de incrementar las capacidades organizativas, la participación, incidencia, sostenibilidad y autonomía de estas.

ARTÍCULO 2. DEFINICIÓN DEL MODELO DE FORTALECIMIENTO. Para los efectos de la presente resolución se entenderá como modelo de fortalecimiento el proceso mediante el cual las organizaciones sociales, comunales, de medios comunitarios y alternativos, organizaciones de propiedad horizontal y las instancias de participación, acceden a distintas herramientas e instrumentos para identificar su estado y capacidad de sostenibilidad e incrementar sus capacidades organizativas con el fin de desarrollar acciones que contribuyan a la transformación de su territorio, de una realidad o circunstancia o para incidir en la toma de decisiones públicas, por medio del acompañamiento técnico del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.

ARTÍCULO 3. ESTRUCTURA DEL MODELO Y SU RUTA DE FORTALECIMIENTO. El modelo de fortalecimiento a las organizaciones sociales, comunales, de medios comunitarios y alternativos, de propiedad horizontal y de instancias de participación se compone de las siguientes fases que se articulan entre sí y que conforman la ruta del fortalecimiento, a saber:

a) **Caracterización y diagnóstico**. La caracterización es el punto de inicio de la ruta de Fortalecimiento que consiste en la autoidentificación, contacto y aplicación de las preguntas establecidas en la encuesta de caracterización a la organización a través de la plataforma de la participación[2]. De otra parte, el diagnóstico, hace referencia a los resultados de la aplicación de los índices de fortalecimiento[3] y define el estado en el que se encuentra el proceso organizativo o instancia.

 Producto de esta fase, se emite una constancia de registro en el aplicativo de caracterización de organizaciones y procesos sociales de la plataforma de la participación, para fines exclusivos del modelo de fortalecimiento. Constancia que no certifica la existencia de la organización ni constituye reconocimiento de personería jurídica.

b) **Plan de fortalecimiento**. Es el conjunto de acciones a ejecutar con las organizaciones, espacios o instancias en un ciclo de fortalecimiento, programadas con base en el diagnóstico, necesidades y prioridades de fortalecimiento identificadas conforme a la

[2] La plataforma de la participación es una herramienta tecnológica diseñara para recopilar e interpretar información con el fin de visibilizar y reconocer los procesos organizativos, asociativos y movilizadores en Bogotá. Con el propósito de facilitar el acceso e intercambio de información de las organizaciones sociales y comunitarias, organizaciones comunales, organizaciones de propiedad horizontal, instancias y espacios de participación.

3 Los índices de fortalecimiento son un instrumento de medición que permite identificar las debilidades y las fortalezas de cada espacio, proceso y organización para que, tanto desde la oferta institucional como desde el quehacer interno de estas, se generen herramientas y planes de mejoramiento. Los índices están construidos para organizaciones sociales, comunales, de medios comunitarios y alternativos, de propiedad horizontal y de instancias de coordinación, participación y espacios no convencionales.

aplicación del índice de fortalecimiento y su elaboración está acompañada y asesorada por el IDPAC.

c) **Formación.** Consiste en los ciclos y cursos de formación que ofrece la Escuela de Participación del IDPAC en capacidades democráticas y organizativas de conformidad con el interés del proceso organizativo o instancia y los resultados generados en la fase de caracterización y diagnóstico. En esta fase se genera para la organización y sus integrantes:

- **Certificación por curso.** Los y las estudiantes pueden acceder a la certificación de cada uno de los cursos, al cumplir con las actividades previstas y en el caso de la asistencia, de al menos un 80%.
- **Certificación en la modalidad de diplomado**: También se ofrece la posibilidad de acceder a la certificación con carácter de Diplomado al desarrollar el equivalente a 3 de 4 cursos aprobados satisfactoriamente dentro del mismo ciclo, por parte de un mismo estudiante. Los diplomados serán certificados por el IDPAC y en algunos casos[4] con el aval de una institución de educación superior, organización internacional o de la sociedad civil.

d) **Asistencia Técnica.** Consiste en el acompañamiento técnico que hace el IDPAC a cada una de los procesos organizativos o instancias en aras de aumentar sus capacidades aplicando metodologías que les permitan robustecer sus procesos internos y externos priorizados en el plan de fortalecimiento y que responden a cada una de las categorías del índice de fortalecimiento.

e) **Incentivos para el Fortalecimiento:** Son instrumentos que están previstos para las organizaciones o procesos que se encuentran en alguna fase de la ruta de fortalecimiento y está sujeto a las condiciones de la convocatoria y a la disponibilidad de recursos del IDPAC (ver artículo 6°). Es decir, las organizaciones podrán acceder a apoyo para desarrollar iniciativas, dotaciones, obras con saldo pedagógico, intercambios de experiencias (locales, nacionales o internacionales), planes de incidencia, a oferta de otras entidades del distrito, nacionales o de cooperación internacional, entre otras.

f) **Seguimiento y evaluación.** El seguimiento se llevará a cabo a través de la plataforma de participación de la Entidad, donde reposa la hoja de vida de cada organización con las evidencias de avance en las etapas de la ruta. La evaluación consiste en la aplicación de las preguntas que componen las categorías del Índice de Fortalecimiento, una vez finalice la ruta de fortalecimiento, lo cual permite observar la nueva valoración en el índice. Así mismo, las organizaciones podrán evaluar el acompañamiento técnico del IDPAC.

PARÁGRAFO. Para el caso de organizaciones comunales y de las fundaciones y corporaciones relacionadas con comunidades indígenas de las que trata el artículo 53 del Acuerdo 257 de 2006, se aplicará la ruta de fortalecimiento fundamentalmente en las fases

[4] Cuando exista convenio de la Escuela de Participación con la institución de educación superior.

de caracterización, plan de fortalecimiento y asistencia técnica, pudiéndose iniciar las actuaciones administrativas que correspondan siempre que se hayan cumplido las 3 fases anteriormente descritas.

ARTÍCULO 4. INSTRUMENTOS COMUNES DEL MODELO DE FORTALECIMIENTO. Son instrumentos comunes del modelo de fortalecimiento a la organización social, comunal, de medios comunitarios y alternativos, organizaciones de propiedad horizontal y de las instancias de participación:

a) **Índice de fortalecimiento:** Es el instrumento que permite diagnosticar a las organizaciones sociales, comunales, de medios comunitarios, de propiedad horizontal, y de instancias de participación, de acuerdo con la etapa en la cual se encuentran y su situación con respecto a las categorías de este. A partir del índice se construye el plan de fortalecimiento y se inicia la ruta de fortalecimiento al interior del IDPAC.
b) **Plataforma de la participación**. Es una herramienta tecnológica diseñada para recopilar e interpretar información con el fin de visibilizar y reconocer los procesos organizativos, asociativos y movilizadores en Bogotá, cuyo propósito es facilitar el acceso e intercambio de información de las organizaciones sociales y comunitarias, organizaciones comunales, organizaciones de propiedad horizontal, medios comunitarios e instancias de participación.
c) **Caja de herramientas metodológicas**: Es el conjunto de metodologías construidas para desarrollar el proceso de asistencia técnica en cada una de las categorías del índice. Reposarán en la plataforma de la participación y para su construcción y publicación esta resolución contará con un instrumento orientador que hace parte integral de la misma.
d) **Hoja de vida de la organización.** Es el mecanismo que permite el seguimiento de las acciones en el marco de la ruta de fortalecimiento, en donde reposan las evidencias de las acciones que se realizaron en la ruta con cada proceso organizativo. Incluye: Constancia de caracterización, documento de plan de fortalecimiento, constancias de los cursos, diplomados o ciclos de formación establecidos en el plan de formación, bitácora de asistencia técnica, bitácora de seguimiento de los instrumentos de fortalecimiento y evaluaciones finales.
e) **Análisis estadísticos producidos por el Observatorio de Participación.** El observatorio de Participación es un instrumento para la recolección, la recopilación, el procesamiento y la disposición de información relacionada con la participación ciudadana, el diagnóstico de su situación, la previsión de su evolución y la gestión de conocimiento que permita fundamentar la toma de decisiones por parte de los actores involucrados en el tema. El Observatorio será el encargado de recoger y organizar de manera periódica la información y los datos – temáticos y sectoriales – sobre la participación ciudadana en Bogotá, y para el caso particular de la situación y desarrollo del tejido asociativo de la ciudad, posibilitando el estudio y análisis de sus distintas realidades para la divulgación de conocimiento especializado que permita la reflexión y el intercambio.

PARÁGRAFO. El modelo contará con un anexo técnico diferenciado para organizaciones sociales, comunales, de medios comunitarios y alternativos, de propiedad horizontal y de

instancias de participación, los cuales serán incorporados en el Sistema Integrado de Gestión de la Entidad en el plazo de establecido en el artículo 9 presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5. ENFOQUE DIFERENCIAL POBLACIONAL, DE GÉNERO E INTERSECCIONAL. Hace referencia a la aplicación diferenciada de medidas que garanticen la igualdad para el ejercicio pleno del derecho a la participación por parte de procesos organizativos, instancias de participación, a las que pertenecen personas en las distintas etapas del transcurrir vital[5], personas con discapacidad[6], grupos étnicos[7], mujeres, personas del sector LGBTI[8], víctimas del conflicto armado[9] a la luz de un análisis de interseccionalidad[10] a partir de variables socioeconómicas tales como pobreza, condición de la jefatura de familia, educación, seguridad alimentaria, exclusión, racismo, discriminación entre otras que afecten los derechos de las personas o colectivos históricamente discriminados.

ARTÍCULO 6. INCENTIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO. Este instrumento les permite a los procesos organizativos acceder a través de convocatoria o procesos de concertación, a recursos de financiamiento disponibles en el IDPAC o en alianza con otras entidades, cooperación internacional y redes para el fortalecimiento organizativo a los cuales se accede como parte de la ruta de fortalecimiento del IDPAC. Estos incentivos pueden ser:

a) **Apoyo a iniciativas organizativas y de procesos organizativos.** Apoyo a propuestas formuladas por los procesos organizativos, que permite la ejecución de acciones que busquen transformación de un territorio, situación de una población y/o de una problemática social.
b) **Dotaciones:** Apoyo en especie a las organizaciones en el marco de su fortalecimiento que pueden consistir en elementos tecnológicos, papelería, ferretería, entre otros. Los procesos organizativos deberán demostrar qué acciones van a realizar con los elementos recibidos.
c) **Programa de Iniciativas juveniles**: Estrategia de fortalecimiento para apoyar iniciativas de participación que impulsen la transformación de realidades sociales, el empoderamiento juvenil, la consolidación de la convivencia y la diversidad como ejes de paz, cuya población objetivo son las organizaciones sociales, procesos organizativos y espacios de participación conformados por jóvenes (mínimo el 70% de sus integrantes en edades entre los 14 a los 28 años).
d) **Obras con saldo pedagógico:** Apuntan a intervenciones en espacio público que buscan la transformación de un territorio. Se desarrollan a través de las

[5]Categorías del transcurrir vital en Colombia: Primera Infancia (0-5 años); infancia y adolescencia (6-13 años); juventud (14-28 años); adultez (29 – 59 años); vejez (60 años y más).
6 Teniendo en cuenta los tipos de discapacidad a saber: física, visual, auditiva, intelectual, múltiple, psicosocial o mental y sordoceguera, reconocidos en la ley 1145 de 2007 y los correspondientes fallos de la Corte Constitucional.
7 Teniendo en cuenta las cinco desagregaciones del Censo Nacional de Población y Vivienda: Afrocolombiano, negro, raizal, palenquero, rom – gitano.
[8] Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgeneristas e Intersexuales.
9 Ley 1448 de 2011
10 Análisis de las diferentes categorías de discriminación, construidas social y culturalmente, interactúan en múltiples y con frecuencia, simultáneos niveles, contribuyendo con ello a una sistemática desigualdad social.

convocatorias y metodología de la estrategia de Obras con Saldo Pedagógico, las cuales publicarán sus términos de referencia para acceder a su ejecución

e) **Planes de incidencia:** Apoyo a las instancias o proceso organizativos para desarrollar procesos de diálogo con distintos actores utilizando entre otras, la metodología de pactando, y que permita la transformación de una normatividad, situación social o realidad de un grupo poblacional.
f) **Oferta de otras entidades del Distrito Capital o de la Nación.** Conforme a las alianzas que desarrolle el IDPAC con otras entidades, los procesos organizativos o las instancias podrán acceder a título de incentivo a programas, proyectos, apoyos, becas, subvenciones de otras entidades públicas.
g) **Portafolio de servicios de cooperación internacional.** Conforme a las alianzas que desarrolle el IDPAC con agencias, entidades u organizaciones extranjeras, las instancias o proceso organizativos podrán acceder a programas, proyectos, apoyos, becas, subvenciones ofrecidas por el tercer sector o por las empresas privadas.
h) **Intercambio de experiencias**. Apoyo a la gestión de encuentros a nivel distrital, nacional o internacional entre las organizaciones y los procesos organizativos y experiencias que coadyuven en el desarrollo de sus objetivos y acuerdos de asociatividad. Estos encuentros se darán de forma presencial o virtual.
i) **Acciones de visibilización:** Son acciones comunicativas, ferias de servicios, festivales, entre otros que involucran a los procesos organizativos e instancias.

PARAGRAFO PRIMERO: Para acceder a los incentivos para el fortalecimiento los procesos organizativos deben estar por lo menos en fase de identificación y diagnóstico, sin embargo, una vez recibido el incentivo debe culminar todo el ciclo de fortalecimiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para cada proceso de entrega de incentivos se desarrollarán los respectivos términos de referencia los cuales se publicarán en la página web del IDPAC o en la plataforma de la participación. Los términos de referencia deberán contener como mínimo las condiciones detalladas para acceder a los mismos, que tipo de proceso organizativo puede participar, las obligaciones tanto del IDPAC como de las organizaciones que queden beneficiarias, el valor total de la convocatoria, el cronograma y demás aspectos necesarios para su postulación.

ARTÍCULO 7. RECURSOS DESTINADOS A LOS INCENTIVOS DEL MODELO DE FORTALECIMIENTO. Con el fin de desarrollar las acciones incluidas en la fase de incentivos, en el marco del plan de acción institucional y en el plan anual de adquisiciones se determinarán el número de incentivos a entregar, el monto de los recursos que se van a destinar para financiar incentivos y las modalidades de contratación para cada caso. La entrega de los incentivos y los montos destinados para ello estará siempre sujeta a la capacidad de recursos que tenga anualmente el IDPAC y a los términos de referencia establecidos en cada uno de los casos.

ARTÍCULO 8. RECURSOS DESTINADOS A LAS INICIATIVAS JUVENILES. Con el fin de implementar los incentivos relacionados con las iniciativas juveniles, destinados al fortalecimiento de organizaciones conformadas por jóvenes, en el marco del plan de acción institucional y del plan anual de adquisiciones se determinarán el número de iniciativas a

apoyar en al año, el monto asignado para tal fin y las modalidades de contratación que corresponda.

ARTÍCULO 9. PROCEDIMIENTO Y ANEXOS TÉCNICOS. El procedimiento mediante el cual se discrimen las actuaciones a desarrollar en cada una de las etapas de la ruta de fortalecimiento deberán incorporarse en el Sistema de Gestión Institucional -SIG PARTICIPO- dentro de los sesenta (60) días siguientes a la expedición del presente acto.

Por otra parte, en este mismo lapso se publicarán en la página web del IDPAC, todos los anexos técnicos y metodológicos de los que trata la presente resolución.

ARTÍCULO 10. VIGENCIA. El presente acto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá D.C., a los nueve (9) de agosto de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER REINA OTERO
Director General

Elaboró: Magda Liliana Rojas - profesional SFOS
Melissa Rivera – profesional SFOS
Revisó: Marcela Pérez Cárdenas – asesora Dirección
Paula Lorena Castañeda Vasquez – jefe OAJ
Aprobó: Ana María Almario Dreszer – subdirectora de Fortalecimiento de la Organización Social

Resolución 079 de 2022 Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal - IDPAC

Fecha de Expedición:
01/04/2022
Fecha de Entrada en Vigencia:
04/04/2022
Medio de Publicación:
Registro distrital No.7404 del 04 de abril del año 2022.

Temas

La Secretaría Jurídica Distrital aclara que la información aquí contenida tiene exclusivamente carácter informativo, su vigencia está sujeta al análisis y competencias que determine la Ley o los reglamentos. Los contenidos están en permanente actualización.

RESOLUCIÓN 079 DE 2022

(Abril 01)

Por la cual se crea el Fondo de Incentivos para el Fortalecimiento - CHIKANÁ

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

En uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los literales b) y e) del artículo 56 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá D.C. y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal - IDPAC, en atención a sus funciones establecidas en los literales b, f y g del artículo 53 del Acuerdo Distrital 257 de 2006 expedido por el Concejo Distrital de Bogotá D.C., a lo dispuesto en la Ley Estatutaria de Participación 1757 de 2015 y en el Decreto Distrital 503 de 2011, mediante la Resolución 210 de 9 de agosto de 2021, creó el modelo único de

fortalecimiento con el fin de incrementar las capacidades organizativas de las organizaciones sociales, comunales, de medios comunitarios y alternativos, organizaciones de propiedad horizontal e instancias de participación, contribuyendo a que sean sostenibles, autónomas, eficaces y transparentes.

Que, la creación del mencionado modelo único de fortalecimiento del IDPAC, responde a las líneas 1 *"Fortalecimiento de la Participación Incidente de la Ciudadanía"* y 4 *"Fortalecimiento Institucional de las Entidades y de la Gestión Pública Participativa"* de la Política Pública Distrital de Participación Incidente.

Que el artículo 6 de la precitada Resolución 210 de 2021 consagra la entrega de incentivos de fortalecimiento a las organizaciones sociales; comunales; de medios comunitarios y alternativos; y, de organizaciones de propiedad horizontal, como un instrumento que les permite a dichos procesos organizativos acceder, a través de convocatorias o procesos de concertación, a recursos de financiamiento disponibles en el IDPAC o en alianza con otras entidades, cooperación internacional y redes, para el fortalecimiento organizativo a los cuales se accede como parte de la ruta de fortalecimiento.

Que dichos recursos pueden consistir en apoyos para el desarrollo de iniciativas, dotaciones, obras con saldo pedagógico, intercambios de experiencias (locales, nacionales o internacionales), planes de incidencia, ofertas de otras entidades del distrito, nacionales o de cooperación internacional, entre otras.

Que lo anterior, se enmarca en lo dispuesto por el artículo 98 de la precitada Ley 1757 de 2015 que dispone que los recursos presupuestales asociados a la promoción de la participación ciudadana deben invertirse prioritariamente en: *"(…) e. Apoyo a iniciativas dirigidas al fortalecimiento de las capacidades organizacionales de las expresiones asociativas de la sociedad civil que buscan materializar las distintas manifestaciones de la participación ciudadana a nivel nacional, departamental, municipal y distrital; (…)".*

Que, a efectos de consolidar las diferentes convocatorias que adelante el IDPAC u otra entidad distrital que se vincule al modelo único de fortalecimiento para las organizaciones sociales, comunales, de medios comunitarios y alternativos, organizaciones de propiedad horizontal e instancias de participación del Distrito Capital, resulta conveniente y oportuna la creación de un fondo común para la entrega de los incentivos de fortalecimiento proyectados para cada anualidad.

Que dicho fondo permitirá consolidar información y recursos destinados a incentivos que mejoren la articulación las acciones de fortalecimiento de los diferentes procesos de participación ciudadana que se adelantan desde las dependencias de la entidad y otras entidades distritales que se vinculen al modelo único de fortalecimiento aportando

unidad y coherencia en los términos, condiciones y criterios de las convocatorias que se desarrollen bajo el modelo creado mediante la Resolución IDPAC 210 de 2021.

Que, adicionalmente, al agrupar las diferentes convocatorias que se realicen por parte de entidades distritales y nacionales en un solo fondo, se dará una mayor visibilización de las convocatorias destinadas a la entrega de incentivos de fortalecimiento, lo que permitirá ampliar la participación de los procesos organizativos, así como optimizar los recursos que se destinen para ello, lo que materializaría los principios de eficacia, economía, y publicidad.

Que, resulta importante permitir que las demás entidades nacionales y distritales que oferten incentivos para fortalecer la participación de los diferentes procesos organizativos a través del FONDO CHIKANÁ, lo que les permitirá no solo una mayor difusión de sus convocatorios, en la misma medida, permitirá a la ciudadana ubicar un único sitio todas aquellas oportunidades para fortalecerse como organización evitando la dispersión actual de la información.

Que, los diferentes procesos organizativos que pretendan acceder a cualquier incentivo de fortalecimiento que se oferte a través el FONDO CHIKANÁ deberán hacer parte del modelo único de fortalecimiento para las organizaciones sociales del IDPAC, lo que permitirá fortalecer sus capacidades organizativas, de incidencia, sostenibilidad y autonomía.

Que, la entrega de incentivos que se realizará desde el FONDO CHIKANÁ, será conforme a lo dispuesto en la Resolución 210 de 9 de agosto de 2021 expedida por el director general del IDPAC y a los términos de referencia de cada convocatoria. No obstante, cuando se oferten incentivos por parte de entidades diferentes al IDPAC, la entrega se realizará responsabilidad exclusiva de la entidad oferente según los términos de la respectiva convocatoria.

Que, con el fin de asegurar sostenibilidad del FONDO CHIKANÁ como estrategia en el marco de la política de participación incidente fue hace parte del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG, se realizará seguimiento a la implementación del fondo por parte del Comité de Gestión y Desempeño, que analizará las diferentes convocatorias y ofertas de incentivos con el fin de articular los esfuerzos institucionales y recursos que permitan la mejora continua de la herramienta.

Que, en virtud de lo anterior,

RESUELVE:

Artículo 1. Crease el FONDO DE INCENTIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO -

CHIKANÁ en donde se consolidarán las diferentes convocatorias para el acceso a los incentivos que oferte el IDPAC en el marco del modelo de fortalecimiento para las organizaciones sociales, comunales, de medios comunitarios y alternativos, organizaciones de propiedad horizontal e instancias de participación del Distrito Capital.

Parágrafo: Las entidades nacionales y distritales que oferten incentivos para fortalecer la participación de los diferentes procesos organizativos podrán vincularse al FONDO CHIKANÁ.

Artículo 2. Todos los procesos organizativos que pretendan acceder a cualquier incentivo de fortalecimiento que se oferte a través el FONDO CHIKANÁ deberán hacer parte del modelo único de fortalecimiento para las organizaciones sociales del IDPAC.

Artículo 3. La entrega de incentivos que se realizará desde el FONDO CHIKANÁ, será conforme a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Resolución 210 de 9 de agosto de 2021 expedida por el director general del IDPAC y a los términos de referencia de cada convocatoria.

Parágrafo: Cuando a través del FONDO CHIKANÁ se oferten incentivos por parte de entidades diferentes al IDPAC, la entrega se realizará conforme a lo dispuesto en la normatividad vigente para cada una de ellas y bajo responsabilidad exclusiva de la entidad oferente según los términos de la respectiva convocatoria.

Artículo 4. El director general del IDPAC presentará al Comité de Gestión y Desempeño, el monto y el número de los diferentes incentivos de fortalecimiento a entregar por parte de la entidad a través del FONDO CHIKANÁ con el fin de articular los esfuerzos institucionales, recursos, metodologías y estrategias para asegurar su implementación, sostenibilidad y mejora en el marco de la política de participación incidente que hace parte del Modelo Integrado de Planeación y Gestión - MIPG.

Artículo 5. ***VIGENCIA.*** El presente acto rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 01 días del mes de abril del año 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEXÁNDER REINA OTERO

Director General

RESOLUCIÓN No. 003 DE 2023
(02 de enero de 2023)

"Por medio de la cual se prorrogan las disposiciones de la Resolución No. 373 del veintiseís (26) de octubre de 2021 para la vigencia 2023"

EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 11, 26 y 32 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 87 del Decreto Distrital 714 de 1996, el artículo 56 del Acuerdo 257 de 2006 proferido por el Concejo de Bogotá D.C., los literales "c" y "aa" del artículo 9 el Acuerdo 002 de 2007 (Modificado por el artículo 4.4. del Acuerdo 006 de 2007) proferidos por la Junta del IDPAC, los artículos 1 y 3 de la Resolución No. 081 de 2020 del IDPAC, demás normas concordantes; y

CONSIDERANDO

Que el día veintiséis (26) de octubre de 2021, el IDPAC profirió la Resolución No. 373 del mismo año, mediante la cual se adoptó la escala de Honorarios para los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal para la vigencia 2022 y se adoptaron otras disposiciones.

Que la vigencia de la Resolución precitada inició el primer día hábil del mes de enero de 2022 y se extendió hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Que a partir de las asignaciones presupuestales establecidas en el Decreto No. 571 del 14 de diciembre de 2022, mediante el cual la Administración Distrital adoptó el presupuesto para la Vigencia 2023, el IDPAC mantendrá los valores de honorarios para la suscripción de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión para la vigencia 2023, de acuerdo con la programación presupuestal correspondiente.

Que en consecuencia, el IDPAC considera necesario y pertinente prorrogar para la vigencia fiscal de 2023, todas las disposiciones contenidas en la Resolución No. 373 de 2021, en particular la escala de honorarios, los perfiles, las generalidades y las equivalencias aplicables dentro de la Modalidad de Contratación Directa para la Causal de Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y/o de Apoyo a la Gestión que celebre el Instituto.

Que, en mérito de lo expuesto:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. PRÓRROGA. Prorrogar a partir del 1° de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2023 todas las disposiciones contenidas en la Resolución 373 de 2021.

RESOLUCIÓN No. 003 DE 2023
(02 de enero de 2023)

"Por medio de la cual se prorrogan las disposiciones de la Resolución No. 373 del veintiseís (26) de octubre de 2021 para la vigencia 2023"

ARTÍCULO SEGUNDO. PUBLICACIÓN. El presente acto administrativo se publicará a través de los medios de difusión del IDPAC.

ARTÍCULO TERCERO. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir del primer día hábil del mes de enero de 2023, y deroga todas aquellas disposiciones anteriores o que le sean contrarias.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C. a los dos (2) días del mes de enero de 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO CÉSAR PACHECO RODRÍGUEZ
Secretario General

Funcionario/Contratista	Nombre	Firma	Fecha
Elaborado por:	María Victoria Gómez Contratista - Contrato 632-2022 GC		27/12/2022
Revisada Por:	Kevis Sireck Díaz. Contratista - Contrato 650-2022 Luisa Fernanda Silva Gómez Contratista Secretaría General		27/12/2023
Declaramos que hemos revisado el aplicativo y la documentación que contiene la información laboral del funcionario que aparece acá relacionado y que este documento se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales, y por lo tanto, lo presentamos para firma del Director General (E) del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal IDPAC.			

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC

RESOLUCIÓN No. 373 DE 2021
(Octubre 26 de 2021)

POR LA CUAL SE ADOPTA LA ESCALA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y LA ACCIÓN COMUNAL PARA LA VIGENCIA 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 11, 26 y 32 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 87 del Decreto Distrital 714 de 1996, el artículo 56 del Acuerdo 257 de 2006 proferido por el Concejo de Bogotá D.C., el Acuerdo 002 de 2007 proferido por la Junta del IDPAC y los artículos 1 y 3 de la Resolución 81 de 2020 del IDPAC y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Que la Ley 80 de 1993, en su artículo 26 numeral 5, establece como responsabilidad de los representantes legales de las entidades estatales, la dirección y manejo de la actividad contractual y de los procesos de selección. A su vez el Decreto 1082 de 2015, consagra la facultad para contratar directamente la prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas.

Que para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Entidad y en observancia de los principios constitucionales de igualdad y transparencia, el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal, para cumplir con sus funciones y misionalidad debe recurrir a la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión de conformidad con lo preceptuado en el literal h) del numeral 4 del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015.

Que igualmente el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 expresa: "*(...) Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de*

ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. (...) L*os servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales*. *La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".*

Que en relación con la contratación de servicios personales el artículo 1º del Decreto Nacional 2785 de 2011, que modifica el artículo 4º del Decreto 1737 de 1998 modificado por el artículo 2 del Decreto 2209 de 1998, establece:

"*Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales calificados con personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios en forma continua para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual superior a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad*. (…) *Parágrafo 3. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener*. *Parágrafo 4. Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de alto nivel de especialidad, complejidad y detalle*".

Que mediante Resolución 081 del veintiuno (21) de febrero de 2020, el Director General del Instituto delegó en el (la) Secretario (a) General, la ordenación del gasto y del pago, sin límite de cuantía, en

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC

RESOLUCIÓN No. 373 DE 2021
(Octubre 26 de 2021)

POR LA CUAL SE ADOPTA LA ESCALA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y LA ACCIÓN COMUNAL PARA LA VIGENCIA 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

relación al presupuesto de inversión y funcionamiento del Instituto. Los artículos 1° y 3° disponen: *"**ARTÍCULO 1. Delegaciones en materia de ordenación del gasto:** Delegar en el (la) Secretario (a) General, la ordenación del gasto y del pago, sin límite de cuantía, en relación al presupuesto de inversión y funcionamiento del Instituto. (...) **ARTÍCULO 3. Alcance:** La presente delegación comprende la función de ejercer todas las facultades propias de la actividad presupuestal, precontractual, contractual y postcontractual, así como, todas las acciones derivadas de la potestad sancionatoria procedente de la ordenación del gasto"*

Que de conformidad con las particularidades y necesidades del Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal, se hace necesario adoptar una escala de honorarios con sus respectivos perfiles y requisitos para la celebración de los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión necesarios para el cumplimiento de sus funciones, así como señalar las equivalencias aplicables para el cumplimiento de los mismos.

Que las categorías, rangos de honorarios y equivalencias en la presente Resolución, se fundamentan en los siguientes criterios: i) la necesidad de la entidad para el cumplimiento de sus fines misionales y administrativos; ii) la idoneidad de las personas a las que se pretende contratar; iii) la pertinencia de las equivalencias frente a la necesidad del servicio y la reglamentación aplicable a cada caso.

Que en lo relacionado con la certificación de la educación formal, los títulos y certificados obtenidos en el exterior, la certificación de la experiencia y las equivalencias entre estudios y experiencia, el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal, tendrá en cuenta como punto de referencia lo establecido en los Decretos 785 de 2005 y 2484 de 2014.

Que el artículo 147 del Decreto Ley 1421 de 1993, ordena que, en los presupuestos anuales del Distrito, sus localidades y entidades descentralizadas, se entienden incorporadas y otorgadas las autorizaciones de las autoridades distritales necesarias para la celebración de los contratos que requiera la ejecución de dichos presupuestos.

Que el artículo 33 de la Ley Estatutaria 996 de 2005 establece: *"Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si*

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC

RESOLUCIÓN No. 373 DE 2021
(Octubre 26 de 2021)

POR LA CUAL SE ADOPTA LA ESCALA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y LA ACCIÓN COMUNAL PARA LA VIGENCIA 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado. (...)"

Que la Resolución No. 4371 del 18 de mayo de 2021, suscrita por la Registraduría Nacional del Estado Civil determinó el calendario electoral para las elecciones de Presidente y vicepresidente de la República (primera vuelta) para periodo constitucional 2022- 2016 así: *"(...) artículo primero: establecer el calendario electoral que se indica a continuación, el cual contiene las diferentes etapas preclusivas y las actividades que se deben desarrollar para el proceso de elección de presidente y vicepresidente de la República (primera vuelta) que se llevará a cabo el 29 de mayo de 2022 (...)"*

Que la Directiva No. 006 del 09 de julio de 2021 suscrita por la Secretaría Jurídica Distrital establece los lineamientos generales en ocasión de los procesos electorales del 13 de mayo de 2022 y 29 de mayo de 2022 y entre otros resaltó*: "(...) No podrán suscribir contratación directa con ocasión a las elecciones del Presidente de la República, dentro de los cuatro (4) meses anteriores a su elección, y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere al caso, es decir, **a partir de las 00:00 horas del 29 de enero de 2022** (...)"*

Que el IDPAC, determinó un incremento del **TRES (3%) POR CIENTO** en los rangos de honorarios para la suscripción de los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión que se ejecutarán en la vigencia 2022 y siguientes**,** de acuerdo con la programación presupuestal correspondiente.

Que de conformidad con lo expuesto y teniendo en cuenta que la Entidad solamente tendrá veintinueve (29) días de la vigencia 2022, para suscribir los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión requeridos para el cumplimiento de las metas plan de desarrollo del Plan de Desarrollo Distrital *"Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para el Siglo XXI"*, así como las actividades inherentes al funcionamiento de la Entidad, el IDPAC requiere iniciar la etapa precontractual de dichos procesos contractuales en el último bimestre de la vigencia 2021, con el fin de tener el tiempo suficiente para realizar las actividades de planeación, estructuración de estudios previos, verificación de hojas de vida y demás acciones propias de la gestión contractual.

Que, en mérito de lo expuesto,

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC

RESOLUCIÓN No. 373 DE 2021
(Octubre 26 de 2021)

POR LA CUAL SE ADOPTA LA ESCALA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y LA ACCIÓN COMUNAL PARA LA VIGENCIA 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ESCALA DE HONORARIOS: Adoptar para la vigencia fiscal 2022 la escalade honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, celebrados por el Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal, en los siguientes términos:

PERFIL	NIVEL	FORMACIÓN REQUERIDA		EXPERIENCIA MÍNIMA EN MESES	HONORARIOS	
					DESDE	HASTA
Asesor	5	Título profesional	Título de posgrado a nivel de maestría o superior	96	$ 9.088.001	$ 10.300.000
	4	Título profesional	Título de posgrado a nivel de especialización	84	$ 8.553.001	$ 9.088.000
			Título de posgrado a nivel de maestría	72		
	3	Título profesional	Título de posgrado a nivel de especialización	78	$ 8.019.001	$ 8.553.000
			Título de posgrado a nivel de maestría	66		
	2	Título profesional	Título de posgrado a nivel de especialización	72	$ 7.484.001	$ 8.019.000

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC

RESOLUCIÓN No. 373 DE 2021
(Octubre 26 de 2021)

POR LA CUAL SE ADOPTA LA ESCALA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y LA ACCIÓN COMUNAL PARA LA VIGENCIA 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

			Título de posgrado a nivel de maestría	60		
	1	Título profesional	Título de posgrado a nivel de especialización	66	$ 6.949.001	$ 7.484.000
			Título de posgrado a nivel de maestría	54		
Profesional	**8**	Título profesional	Título de posgrado a nivel de especialización	60	$ 6.629.001	$ 6.949.000
			Título de posgrado a nivel de maestría	48		
	7	Título profesional	Título de posgrado a nivel de especialización	54	$ 6.201.001	$ 6.629.000
			Título de posgrado a nivel de maestría	42		
	6	Título profesional	Título de posgrado a nivel de especialización	48	$ 5.560.001	$ 6.201.000
			Título de posgrado a nivel de maestría	36		
	5	Título profesional	Título de posgrado a nivel de especialización	36	$ 5.025.001	$ 5.560.000
			Título de posgrado a nivel de maestría	24		

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC

RESOLUCIÓN No. 373 DE 2021
(Octubre 26 de 2021)

POR LA CUAL SE ADOPTA LA ESCALA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y LA ACCIÓN COMUNAL PARA LA VIGENCIA 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

	4	Título profesional	Título de posgrado a nivel de especialización	24	$ 4.490.001	$ 5.025.000
			Título de posgrado a nivel de maestría	12		
	3	Título profesional	Título de posgrado a nivel de especialización	12	$ 4.277.001	$ 4.490.000
			Título de posgrado a nivel de maestría	0		
	2	Título profesional		6	$ 3.849.001	$ 4.277.000
	1	Título profesional		0	$ 3.421.001	$ 3.849.000
Técnico	**3**	Título de formación tecnológica o aprobación de seis (06) semestres de formación profesional o aprobación del 60% del pensum académico de formación profesional		6	$ 2.994.001	$ 3.421.000
	2	Título de formación técnica o		12	$ 2.673.001	$ 2.994.000

		aprobación de cuatro (04) semestres de formación profesional o aprobación del 40% del pensum académico de formación profesional.				
	1	Título de formación técnica o aprobación de cuatro (04) semestres de formación profesional o aprobación del 40% del pensum académico de formación profesional		6	$ 2.138.001	$ 2.673.000
Asistencial	**4**	Bachiller		12	$ 1.924.001	$ 2.138.000
	3	Bachiller		6	$ 1.604.001	$ 1.924.000
	2	Bachiller		0	$ 1.266.001	$ 1.604.000
	1	Básica primaria		6	$ 1.266.000	$ 1.266.000

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC

RESOLUCIÓN No. 373 DE 2021
(Octubre 26 de 2021)

POR LA CUAL SE ADOPTA LA ESCALA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y LA ACCIÓN COMUNAL PARA LA VIGENCIA 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO 1. Los valores consignados incluyen el Impuesto al Valor Agregado IVA, por lo tanto, corresponde a la dependencia solicitante del proceso de contratación revisar el régimen tributario del eventual contratista.

PARÁGRAFO 2. En los casos en que se requiera asignar honorarios superiores a los establecidos en la escala de honorarios para actividades altamente calificadas, deberá obtenerse el visto bueno del respetivo ordenador del gasto, previa justificación expedida por el Gerente del Proyecto de inversión que lo requiera o el responsable del Presupuesto de Funcionamiento; cuando a ello haya lugar.

En el evento en que los honorarios para actividades altamente calificadas superen la remuneración total establecida para el Representante Legal o Director de la Entidad, incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina relacionada con la seguridad social y parafiscal a cargo del empleador, el Representante Legal deberá certificar las condiciones establecidas del artículo primero del Decreto Nacional 2785 de 2011, previa justificación expedida por el Gerente del Proyecto de inversión que lo requiera o el Responsable del Presupuesto de Funcionamiento; cuando a ello haya lugar.

PARAGRAFO 3. En los casos en que se requiera asignar honorarios diferentes a los establecidos en la escala, deberá obtenerse el visto bueno del ordenador del gasto, previa justificación expedida por el Gerente del Proyecto de inversión que lo requiera o el responsable del Presupuesto de Funcionamiento; cuando a ello haya lugar.

PARAGRAFO 4: Tratándose de contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión de la Entidad, que revistan particular complejidad y especialidad, podrá la dependencia solicitante de la contratación, utilizar otras referencias de mercado adicionales a la escala prevista en la presente Resolución, para determinar el valor de los honorarios o servicios. De este hecho y del análisis correspondiente, se deberá dejar constancia en el estudio previo, con los soportes a que haya lugar.

PARAGRAFO 5: Los valores referentes aquí establecidos no aplicarán para los siguientes casos: a) Por producto presentado; b) Por gestión cumplida; c) Por concepto (jurídico o técnico o económico o

de cualquier otra naturaleza); d) Por hora de dedicación de expertos; e) Por actuación o representación judicial.

La tasación de la retribución de los servicios aquí enunciados se hará con sujeción a la complejidad del producto, al concepto emitido, a las horas prestadas, a la tasación de honorarios por representación judicial o a los demás aspectos propios de la actividad realizada por el contratista.

ARTÍCULO SEGUNDO. GENERALIDADES. Para efectos de la presente Resolución, se tendrán en cuenta las siguientes generalidades:

1. Para el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o en su defecto, desde el día siguiente a la fecha de la ceremonia de graduación. Se exceptúan de esta condición las profesiones relacionadas con el sistema de seguridad social en salud en las cuales la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional.

2. En cumplimiento del Decreto Nacional 616 de 2021 y la Ley 2043 de 2020, para solicitar la equivalencia de **experiencia profesional previa** se debe cumplir con los siguientes requisitos:

a. Las actividades sobre las cuales se pretenda solicitar equivalencia de experiencia profesional previa, debieron ser realizadas por estudiantes de educación superior de pregrado y posgrado, en sus niveles técnico profesional, tecnológico y universitario; estudiantes de educación para el trabajo y desarrollo humano; estudiantes de formación profesional integral del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA; estudiantes de escuelas normales superiores; o estudiantes de la oferta de formación por competencias a la que se refiere el cuarto inciso del artículo 194 de la Ley 1955 de 2019.

b. Las actividades cuya equivalencia de experiencia profesional previa sea solicitada, debieron realizarse mediante prácticas laborales, judicaturas, monitorias, contratos laborales, contratos de prestación de servicios o grupos de investigación sobre temas relacionados

directamente con el programa formativo cursado como opción para adquirir el correspondiente título.

c. Este tipo de experiencia profesional previa solo será válida una vez se haya culminado el programa académico, aunque no se haya obtenido el respectivo título, siempre y cuando no se trate de aquellos casos establecidos en el artículo 128 de la Ley Estatutaria 270 de 1996

3. En atención a lo establecido en la Ley 1429 de 2010 y demás normas concordantes y/o complementarias, se aplicarán incentivos a efectos de facilitar el acceso al empleo por parte de la población joven, de acuerdo con lo cual, para las personas de hasta veintiocho (28) años, será tenida en cuenta la experiencia laboral adquirida en servicio social obligatorio o voluntariados.

4. Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificados, diplomas, grados o títulos otorgados por las Instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

5. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, la homologación y convalidación del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

6. En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, aquélla no podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, salvo los casos excepcionales autorizados por la ley.

7. La experiencia se acreditará mediante la presentación de las respectivas certificaciones, expedidas por la Entidad o empresa contratante, debidamente suscritas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración juramentada del mismo.

Las certificaciones aportadas para acreditar la experiencia deben contener como mínimo; además de los requisitos establecidos en el artículo 12 del Decreto 785 de 2005:

- Nombre de la entidad o empresa contratante
- Nombre de la persona certificada
- Fechas de inicio y terminación
- Objeto contractual
- Firma del funcionario competente.

En el evento que las certificaciones no contengan la información requerida, se podrá anexar contrato con acta de liquidación, que permita obtener la información faltante. Para el cálculo de la experiencia del personal en años se tendrá en cuenta el tiempo efectivo calendario.

Las fechas de inicio y terminación de contratos que aparecen en las certificaciones, serán válidas con día, mes y año; en caso de no contener el día se contabilizará como del último día del mes en el caso de la fecha de inicio, y el primer día del mes en el caso de la fecha de terminación; si faltare el mes se contabilizará como del último mes del año.

ARTÍCULO TERCERO. EQUIVALENCIAS. Para efectos de la presente Resolución, se aplicarán las siguientes equivalencias; con observancia a lo consignado en los Decretos 785 de 2005 y 2484 de 2014, para los empleos de carrera administrativa, así:

(CONTINÚA EN LA SIGUIENTE PÁGINA)

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC

RESOLUCIÓN No. 373 DE 2021
(Octubre 26 de 2021)

POR LA CUAL SE ADOPTA LA ESCALA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y LA ACCIÓN COMUNAL PARA LA VIGENCIA 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIOS Y EXPERIENCIA.	
Para los niveles de Asesor y profesional.	
El título de posgrado en la modalidad de doctorado o posdoctorado	✓ Cuatro (04) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o ✓ Título profesional adicional al exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones específicas, o ✓ Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones específicas y dos (02) años de experiencia profesional.
El título de posgrado en la modalidad de maestría por	✓ Tres (03) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o ✓ Título profesional adicional al exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones específicas, o ✓ Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con obligaciones específicas, y un (01) año de experiencia profesional.
El título de posgrado en la modalidad de especialización por:	✓ Dos (02) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o ✓ Título profesional adicional al exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones específicas, o ✓ Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las obligaciones específicas, y un (01) año de experiencia profesional.
Tres (03) años de experiencia profesional	✓ Título profesional adicional al exigido.
Para los niveles técnico y asistencial	

INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL – IDPAC

RESOLUCIÓN No. 373 DE 2021
(Octubre 26 de 2021)

POR LA CUAL SE ADOPTA LA ESCALA DE HONORARIOS PARA LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y LA ACCIÓN COMUNAL PARA LA VIGENCIA 2022 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- ✓ Título de formación tecnológica o de formación técnica profesional, por un (01) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y la aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.

- ✓ Tres (03) años de experiencia relacionada por título de formación tecnológica o de formación técnica profesional y viceversa.

- ✓ Un (01) año de educación superior por un (01) año de experiencia y viceversa, o por seis (06) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa, siempre y cuando se acredite diploma de bachiller para ambos casos.

- ✓ Diploma de bachiller en cualquier modalidad, por aprobación de cuatro (04) años de educación básica secundaria y un (01) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (04) años de educación básica secundaria y CAP de Sena.

- ✓ Aprobación de un (01) año de educación básica secundaria por seis (06) meses de experiencia laboral y viceversa, siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

La equivalencia respecto de la formación que imparte el Servicio Nacional de Aprendizaje, Sena, se establecerá así:

- ✓ Tres (03) años de educación básica secundaria o dieciocho (18) meses de experiencia, por el CAP del Sena.

- ✓ Dos (02) años de formación en educación superior, o dos (02) años de experiencia por el CAP Técnico del Sena y bachiller, con intensidad horaria entre 1.500 y 2.000 horas.

- ✓ Tres (03) años de formación en educación superior o tres (3) años de experiencia por el CAP Técnico del SENA y bachiller, con intensidad horaria superior a 2.000 horas.

PARÁGRAFO 1. En el caso en que se contabilice experiencia como equivalencia de formación

académica, la misma se considerará por una sola vez, no teniéndose en cuenta para el conteo de experiencia de manera adicional.

ARTÍCULO CUARTO: PERFIL. El perfil del contratista se determinará de acuerdo con las obligaciones establecidas en el objeto contractual a desarrollar. En aplicación del principio de selección objetiva, las diferentes dependencias del IDPAC, deberán señalar en los documentos previos, las razones que justifiquen la estimación de los honorarios de acuerdo con las necesidades de la dependencia y la escala de honorarios, que hace parte de esta resolución.

ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA. La presente Resolución, rige a partir del primer día hábil del mes de enero de 2022, y deroga todas aquellas disposiciones anteriores o que le sean contrarias.

Dada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

PABLO CÉSAR PACHECO RODRÍGUEZ
Secretario General

Proyectó: María Victoria Gómez - Contratista - Contrato 056-2021

Revisó: Elkin Pérez Zambrano – Contratista – Contrato 669-2021